



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01656-2007-PC/TC  
UCAYALI  
CESAR AUGUSTO MONSALVE FLORES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de abril de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que declaró infundada la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se cumpla con excluirlo del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, y se ordene el cumplimiento del Decreto de Urgencia N.º 037-94 con retroactividad al 1 de julio de 1994.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
3. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber:  
a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.
4. Que, en el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento se requiere no cumple los requisitos señalados en los considerandos precedentes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01656-2007-PC/TC  
UCAYALI  
CESAR AUGUSTO MONSALVE FLORES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**MESÍA RAMIREZ**

*Carlos J. Mesa*  
*Bardealli*  
*Gonzales*

Lo que certifico:

*[Firma]*

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)